

Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

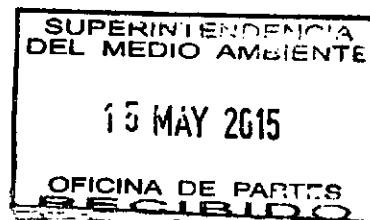
ORD. MZS N° 285/2015

MAT.: Remite Resolución DGA N°
288/08.05.2015 de la Dirección General
de Aguas Región de La Araucanía.

Temuco, 14 de mayo del 2015

DE : SR. DIEGO MALDONADO BRAVO
FISCALIZADOR REGION DE LA ARAUCANIA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Por medio del presente, derivo a usted la Resolución DGA N° 288/08.05.2015 de la Dirección General de Aguas Región de La Araucanía, que ordena detener la extracción de aguas desde un punto distinto al otorgado a la Piscicultura La Esperanza, centro que cuenta con el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)" aprobado mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 265/03.12.2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de La Araucanía.

Por otro lado, esta Piscicultura La Esperanza fue fiscalizada por la Superintendencia del Medio Ambiente durante el año 2013 por una denuncia enviada por SERNAPESCA. El informe ambiental del expediente DFZ-2013-43-IX-RCA-IA fue derivado mediante el Memo N° 157/02.04.2013 a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de la SMA.

Remite para su correspondiente tramitación.

Sin otro particular, se despide atentamente,


DIEGO MALDONADO BRAVO
FISCALIZADOR REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DMB/dmb

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- La indicada.
- 2.- Archivo SMA Región de La Araucanía
- 3.- Oficina de Partes SMA MZS.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MEMORANDUM N° 157/2013

**A: SR. CRISTOBAL OSORIO V.
JEFE UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

**DE: KAY BERGAMINI L.
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

MAT.: Remite informe de fiscalización ambiental asociado al expediente DFZ-2013-43-IX-RCA-IA

Fecha: martes, 02 de abril de 2013

Estimado

Junto con saludarlo, en el marco de la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental al proyecto Piscicultura La Esperanza (RCA N° 265/2008), se remite informe de Inspección Ambiental final para su su revisión y fines pertinentes.

Saluda atentamente.

Firma no válida

X

Kay Bergamini L.

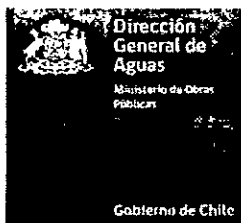
Jefe División Fiscalización

Firmado por: Kay Joaquín Bergamini Ladrón de Guevara

VGD/

Distribución:

División Fiscalización



Superintendencia del Medio Ambiente
IX TEMUCO

12 MAY 2015

Ref.: Ordena detener extracción de aguas en un punto distinto al otorgado originalmente en el ester Santa Inés y remitir los antecedentes a la Superintendencia de Medio Ambiente, comuna de Cunco, provincia de Cautín, región de La Araucanía.

Con esta fecha el Director Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue:

TEMUCO, 08 MAYO 2015

DGA ARAUCANÍA N° **288**

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA 	
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA E X E N T A Resolución N° 1.600 del 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.	
TRÁMITE	FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE
Art. 141 Inc. 4° Denegaciones	
Arts. 32, 41, 171 Denuncia Modif. Cauce.	
Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce.	
Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma	
Art. 163 Traslado Derecho	
Arts. 132 al 134 Oposiciones	
Desistimientos	
Materias Relativas a Personal	
Otras	

VISTOS:

1. El Formulario de Ingreso de Inspecciones de fecha 25 de marzo de 2015, a Fs 01.
2. El Informe Técnico de Fiscalización Preliminar N° 26 de 26 de marzo de 2015, a Fs 03;
3. El oficio ORD. DGA Araucanía N° 402 de 30 de marzo de 2015 que trasladó la denuncia solicitando los descargos respectivos, a Fs 04;
4. Los descargos presentados con fecha 06 de abril de 2015, a Fs 05;
5. El Informe Técnico de Fiscalización N° 58, de 07 de mayo de 2015, a Fs 35.
6. Lo establecido en la Ley 20.417 de 2010, que modifica la Ley General de Bases de Medio Ambiente.
7. Lo establecido en los artículos 30, 163, 299 letra d) y demás pertinentes del Código de Aguas.
8. Las facultades que me confieren las Resoluciones DGA N° 377 de 2007 y D.G.A. N° 56 de 2013, modificada por Resolución DGA N° 3453 de 2013; y

CONSIDERANDO:

QUE, La Dirección General de Aguas está desarrollando un Programa de Fiscalizaciones selectivas por infracciones al Código de Aguas.

QUE, dentro de este programa se ha considerado fiscalizar y verificar las extracciones de aguas de los derechos de aprovechamiento de agua constituidos y que éstos estén acorde a lo constituido.

QUE, dado lo anterior, se ha decidido incorporar a este programa los derechos otorgados primitivamente a don Nelson Patricio Gasaly Hanuch, otorgados mediante la Resolución DGA N° 071 de fecha 28 de enero de 2002, sobre el cauce del estero Santa Inés, de uso consuntivo, ejercicio permanente y discontinuo desde mayo hasta noviembre, ambos meses incluidos, por un caudal de 50 litros por segundo; y de ejercicio eventual y discontinuo, desde diciembre hasta abril, ambos meses inclusive por 50 litros por segundo; y derechos de uso no consuntivo por los siguientes ejercicios y caudales en litros por segundo:

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente Continuo	628	489	380	384	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
Eventual Discontinuo	372	511	620	636	0	0	0	0	0	0	0	0

QUE, el punto de captación de estos derechos corresponde al definido por las coordenadas UTM (km): Este 257,150 y Norte 5.675,725 y el punto de restitución del derecho no consuntivo en Este 255,150 y Norte 5.672,750, ambas coordenadas referidas al Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 19.

QUE, mediante visitas realizadas a la Piscicultura La Esperanza, por personal de la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la DGA región de La Araucanía, con fecha 26 de noviembre de 2014 y 26 de febrero de 2015, se contactó la extracción de aguas desde el estero Santa Inés por parte de Piscicultura La Esperanza S.A. en un punto de coordenadas UTM (km): Norte: 5.673,410 y Este: 255,550, referidas al Datum Sudamericano de 1956, Huso 19, esto es, a 2.814 metros, medidos en línea recta, del punto señalado en la Resolución DGA N° 071 del 28 de enero de 2002, que constituyó el derecho de aprovechamiento. La extracción de las aguas se realiza mediante una bocatoma construida en la ribera derecha del estero.

QUE, dado que el derecho no se ejerce en las condiciones en que se otorgó, se inició una investigación por posible infracción al Código de Aguas, abriendo el respectivo expediente VV-0902-607.

QUE, mediante oficio ORD. DGA Araucanía N° 402 del 30 de marzo de 2015, se dio traslado de la denuncia a Piscicultura La Esperanza S.A.

QUE, con fecha 06 de abril de 2015, Cesar Rievra Zavala, representando a Piscicultura La Esperanza S.A., dio respuesta al traslado indicado anteriormente, señalando en síntesis, que:

- Mediante Resolución Exenta N° 265 el 03 de diciembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de la Araucanía, se calificó favorablemente el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)", en la cual obliga en sus puntos N° 7 y N° 8 a obtener los permisos sectoriales respectivos relacionados a los cambios de los puntos de captación.
- Con fecha 16 de noviembre de 2012 la Piscicultura La Esperanza S.A., presentó una solicitud de cambio de punto de captación del estero Santa Inés en la Dirección General de Aguas, la cual fue denegada mediante Resolución Exenta DGA Araucanía N° 980 con fecha 20 de noviembre de 2014.

QUE, la captación del derecho sobre el estero Santa, se ejerce actualmente en un punto distinto al señalado en el acto de constitución del derecho, lo que configura una clara infracción a las disposiciones del Código de Aguas, el cual previene en su artículo 163 que todo traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento en cauces naturales, debe ser necesariamente autorizado por esta Dirección General de Aguas, a través del procedimiento administrativo regulado por los artículos 130 y siguientes del indicado cuerpo legal.

QUE, cabe señalar que para el uso y goce de las aguas siempre será necesario ser titular de un derecho de aprovechamiento de aguas en la forma en que fue constituido, situación que no ocurre en estos casos en virtud de que la denunciada extrae aguas desde un punto distinto del constituido sin haber solicitado el traslado del ejercicio del derecho al Servicio, autoridad encargada para autorizarlo.

QUE, el derecho real de aprovechamiento de aguas tiene tres (3) elementos que son esenciales para que se configure, estos son: a) una fuente natural determinada, b) una dotación o caudal determinado a extraer y c) un punto o lugar de captación definido.

QUE, todos estos elementos son comunes para todos los derechos, ya sea que recaigan en aguas superficiales o subterráneas.

QUE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 299, letra d) del Código de Aguas, en caso de no existir Juntas de Vigilancias legalmente constituidas la Dirección General de Aguas debe impedir que se extraigan agua de los cauces sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 del Código de Aguas.

QUE, por su parte, mediante la Resolución Exenta N° 265 el 03 de diciembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de la Araucanía, se calificó favorablemente el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)".

QUE, en el Considerando N° 7 de dicha Resolución de Calificación Ambiental, indica que el titular no entrará en operación mientras no se encuentren aprobados por la Dirección General de Aguas, los cambios de puntos de captación de aguas sobre el río Curacalco y Estero Santa Inés, debiendo obtener las autorizaciones sectoriales respectivas.

QUE, a su vez, en su Considerando N° 8, señala que el proyecto no entrará en operación mientras no se encuentren aprobados por la Dirección General de Aguas, los proyectos de bocatomas sobre el río Curacalco y Estero Santa Inés, debiendo obtener las autorizaciones sectoriales respectivas.

QUE, de lo revisado en los antecedentes que obran en poder de la Dirección General de Aguas y lo observado en terreno, ninguna de estas dos obligaciones ha sido cumplida.

QUE, al respecto, desde el 28 de diciembre de 2012, entró en operación la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), la cual, conforme se establece en la Ley N° 20.417/2010, que modifica la *Ley General de Bases de Medio Ambiente*, en su Título I Párrafo 1 artículo 3 letra a), tiene la facultad de fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley. Por lo tanto, bajo ese contexto normativo en materia de control ambiental, correspondería derivar los antecedentes a la precitada Superintendencia.

QUE, además en su Título III Párrafo 1 artículo 35 letra a) se desprende señala que le corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente y, en su caso, a la Dirección Regional, el ejercicio de la potestad sancionadora respecto al incumplimiento de las condiciones, normas y demás exigencias previstas en las Resoluciones de Calificación Ambiental.

QUE, dado lo anterior, se concluye en Informe Técnico de Fiscalización N° 58 de fecha 07 de mayo de 2014 detener la extracción de aguas en base a lo dispuesto en el artículo 299 letra d) del Código de Aguas y remitir los antecedentes a la Superintendencia de Medio Ambiente para que aplique, si lo tienen a bien, las sanciones respectivas, dado los incumplimientos establecidos en la Resolución Exenta N° 265 el 03 de diciembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de la Araucanía, se calificó favorablemente el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)".

RESUELVO:

1.-ORDÉNASE, a Piscicultura La Esperanza S.A. a detener la extracción de aguas desde un punto distinto al otorgado originalmente en el estero Santa Inés, en la comuna de Cunco, provincia de Cautín, región de La Araucanía.

2.-ORDÉNASE remitir los antecedentes a la Superintendencia de Medio Ambiente para que aplique, si lo tienen a bien, las sanciones respectivas, dado los incumplimientos establecidos en la Resolución Exenta N° 265 el 03 de diciembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de la Araucanía, se calificó favorablemente el proyecto "Piscicultura La Esperanza (reingreso)".

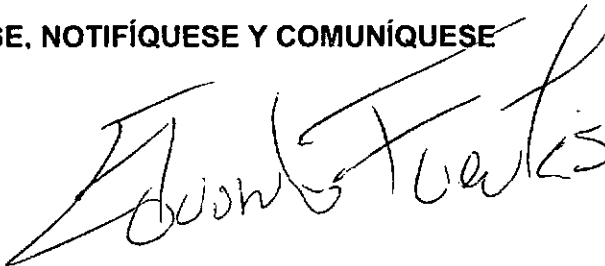
3.-DÉJASE CONSTANCIA que de no cumplirse con lo ordenado en el punto 1. de los Resuelvo, se requerirá del Sr. Intendente Regional o del Sr. Gobernador Provincial de Cautín, el auxilio de la fuerza pública con facultades de allanamiento y descerrajamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Aguas.

4.-DESÍGNASE Ministro de fe a los funcionarios (as) de este Servicio, establecidos en la Resolución DGA IX N° 264 de fecha 19 de marzo de 2012, para que cualquiera de ellos procedan, en forma separada e indistintamente a notificar la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, a Piscicultura La

Esperanza S.A., domiciliado para estos efectos en Maihue N° 01895, Villa Entre Lagos, Temuco.

5.-**COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Sr. Intendente Regional región de La Araucanía, al Sr. Gobernador de la provincia de Cautín, a la Superintendencia de Medio Ambiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



**EDUARDO FUENTES JARA
DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS
REGION DE LA ARAUCANIA
SUBROGANTE**